



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26
Ciudad de México a 26 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 07CH2024V0012-7

Recibo original de 41 folios

03/07/26

No. de Expediente: 07CH2024V0012.

No. de Bitácora: 09/MP-0083/05/24.

Asunto: Resolución Administrativa.

MTRA. JANETTE COSMES VÁSQUEZ

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO SICT CHIAPAS

Avenida Central Oriente 1228, edificio B, piso 1, colonia Centro,
Tuxtla Gutiérrez, código postal 29000, Estado de Chiapas.

Teléfono: 55 5723 9300 Ext. 14562

Correo electrónico: jlopeant@sct.gob.mx

oscar.aguilar@sct.gob.mx

VISTO. El expediente con clave 07CH2024V0012 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"**, ingresado ante esta **DGIRA** el nueve de mayo de dos mil veinticuatro por el entonces Centro SCT Chiapas, ahora Centro SICT Chiapas (**Promoviente**), por conducto de su entonces Directora General, la Mtra. Janette Cosmes Vásquez quien actuó como su **Representante Legal** y al momento del ingreso del trámite, acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), para el **Proyecto** denominado **"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtán - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos, ubicado en el Estado de Chiapas"**; el cual, consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular con una longitud de 30.00 m (treinta metros), un ancho de 10.00 m (diez metros), contemplando 2 (dos) accesos de 40.00 m (cuarenta metros) de longitud cada uno, así como 1 (un) claro; para lo cual se requiere el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) de 1,393 m² (mil trescientos noventa y tres metros cuadrados) de vegetación correspondiente a vegetación arbustiva de PinoEncino; en el Municipio de Huixtán, Estado de Chiapas.

RESULTANDO

I. Con fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA**, a través de su **Representante Legal**, el Oficio No. SCT.6.7.419.-0251/2023 con fecha once de mayo de dos mil veintitrés; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, ingresó la solicitud del trámite, ingresó el trámite **SEMARNAT-04-002-A**

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtán - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"

CENTRO SICT CHIAPAS

Página 1 de 41





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"; al cual, se le asignó el número de bitácora 09/MP-0083/05/24 y expediente 07CH2024V0012, presentando la **MIA-P** y anexos, para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) correspondiente para el **Proyecto**.

II. Con fecha nueve de mayo de mil veinticuatro, esta **DGIRA** integró el expediente del **Proyecto**, a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en Avenida Central número 300, colonia Carola, código postal 01180, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México; asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

III. Con fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01960-24, notificado legalmente el veintinueve de mismo mes y año (**Oficio 1960**); mediante el cual, se previno al **Proponente** para que realizará las aclaraciones pertinentes respecto a las dimensiones de la totalidad de los componentes del **Proyecto**.

IV. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el Oficio No. 3.1.2.1.3.304.2024 de fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro; mediante el cual, presentó el original de la página 10 (diez) de la versión física del periódico del periódico "Oye Chiapas" del estado de Chiapas, con fecha de edición del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, correspondiente a la publicación del extracto de las actividades del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

V. Con fecha once de junio de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el Oficio No. 3.1.2.1.3.324.2024 de fecha tres de mismo mes y año (**Información del Proyecto**); mediante el cual, presentó la información solicitada a través del **Oficio 1960**, subsanando la prevención.

VI. Con fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0027/24 Año XXII de la Gaceta Ecológica denominada "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resoluciones derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" (**Gaceta Ecológica**) ¹, correspondiente al periodo comprendido del seis al doce de junio de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos), que se difunde en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT** <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, y específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

VII. Con fecha seis y siete de abril de dos mil veintiséis, esta **DGIRA** solicitó a diferentes Unidades Administrativas emitir su opinión técnica fundada y motivada respecto de las obras y actividades del **Proyecto** con la información presentada en la **MIA-P**, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, conforme a lo siguiente:

¹ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resoluciones derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la **SEMARNAT** correspondiente al periodo comprendido del seis al doce de junio de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos).

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

Tabla 1. Solicitudes de opinión técnica emitidas por esta DGIRA.

Número de oficio	Unidad Administrativa	Fecha de notificación
SRA/DGIRA/DG-02696-26 (Oficio 2696)	Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSyOE).	08/04/2026
SRA/DGIRA/DG-02698-26 (Oficio 2698)	Instituto Nacional de Pueblos indígenas (INPI).	08/04/2026
SRA/DGIRA/DG-02699-26 (Oficio 2699)	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).	08/04/2026
SRA/DGIRA/DG-02700-26 (Oficio 2700)	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	08/04/2026
SRA/DGIRA/DG-02697-26 (Oficio 2697)	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA).	22/04/2026

VIII. Con fecha nueve de abril de dos mil veintiséis, el **INPI** ingresó ante esta **DGIRA** el Oficio No. CGDI/DPC/2026/OF/097 con misma fecha (**Oficio 097-26**); mediante el cual, emitió su opinión técnica fundada y motivada respecto de las obras y actividades del **Proyecto**, en atención a lo requerido en el **Oficio 2698**.

IX. Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiséis, la **CONAGUA** ingresó ante esta **DGIRA** el Oficio No. B00.7.02.-124 con misma fecha (**Oficio 124-26**); mediante el cual, emitió su opinión técnica fundada y motivada respecto de las obras y actividades del **Proyecto**, en atención a lo requerido en el **Oficio 2700**.

X. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veintiséis, el **IMTA** ingresó ante esta **DGIRA** el Oficio No. RJE.-48 con fecha veintiuno de mayo del mismo año (**Oficio 48-26**); mediante el cual, emitió su opinión técnica fundada y motivada respecto de las obras y actividades del **Proyecto** en respuesta del **Oficio 2697**.

XI. Con fecha cuatro de junio de dos mil veintiséis, la **DGVS** ingresó ante esta **DGIRA** el Oficio No. SBRA/DGVS/05098/26 con fecha seis de mismo mes y año (**Oficio 5098-26**); mediante el cual, emitió su opinión técnica fundada y motivada respecto de las obras y actividades del **Proyecto** en respuesta del **Oficio 2700**.

XII. Con fecha diez de junio de dos mil veintiséis, la **DGGFSyOE** ingresó ante esta **DGIRA** el Oficio No. SBRA/DGGFSyOE/418/1280/2026 con fecha nueve de mismo mes y año (**Oficio 1280-26**); mediante el cual, emitió su opinión técnica fundada y motivada respecto de las obras y actividades del **Proyecto**, en atención a lo requerido en el **Oficio 2699**.

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual, se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales que pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"

CENTRO SICT CHIAPAS
Página 3 de 41



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

territorio nacional, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 13, 16 fracción X, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 5, 9 y 44 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, el cual contempla la realización de obras y actividades para construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular que cruza un cuerpo de agua corresponde a una vía general de comunicación, siendo dichas obras y actividades competencia de esta **DGIRA**; en este sentido, y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los prestadores de servicios de evaluación del impacto ambiental o cualquier persona física o moral, incluyendo instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, que elabore manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, será responsable respecto del contenido del documento y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

En este sentido, el **Promoviente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-P** a la cual, adjuntando una carta responsiva suscrita por el Responsable Técnico de la información contenida en la **MIA-P**, cuyas manifestaciones se describen en la siguiente tabla:

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"

CENTRO SICT CHIAPAS
Página 4 de 41



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

Tabla 2. Datos del Responsable de la elaboración de la MIA-P

Carta responsiva suscrita por el Responsable Técnico, manifestando lo señalado en los artículos 35 Bis 1 de la LGEEPA y 36 del RLGEOPAMEIA, conforme a lo siguiente:

"(...)

Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales derivadas de la realización de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular del Proyecto: "Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m., más Accesos en el Estado de Chiapas".

(...)" (Sic).

En este sentido, una vez reunidos los requisitos legales e integrado debidamente el expediente citado al rubro, en conjunto con las constancias generadas dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la solicitud presentada por el **Promoviente**, esta **DGIRA** procede a evaluar y resolver la solicitud de evaluación de impacto ambiental para la ejecución del **Proyecto**, quedando obligado el **Promoviente** al cumplimiento de las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, que para tal efecto establece esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental.

A. OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción I, VII y X y 30 primer párrafo de la **LGEEPA**; 5 incisos B), O) y R) fracción I y 44 del **RLGEOPAMEIA**; 1, 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, las vías generales de comunicación que afecten cuerpos de agua nacionales, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**; asimismo, señalan que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberán considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera e manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

En este sentido, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-P** y en la **Información del Proyecto**, que el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular con una longitud de 30.00 m (treinta metros), un ancho de 10.00 m (diez metros) conformado por 1 (un) claro, contemplando 2 (dos) accesos de 40.00 m (cuarenta metros) de longitud cada uno. Asimismo, contará con 2 (dos) carriles de circulación de 3.5 m (tres punto cinco metros) cada uno; de acuerdo con las siguientes características:

Tabla 3. Características del Proyecto.

Descripción	Estructura nueva
Longitud total	30 m
Longitud de Accesos	40 m
Altura sobre el nivel del río	5 m
Número de carriles	2

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"

CENTRO SICT CHIAPAS
Página 5 de 41





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

Tabla 3. Características del Proyecto.	
Descripción	Estructura nueva
Ancho de corona	7 m
Ancho de calzada	10 m
Banquetas	1.5 m de cada lado
Sección tipo	C
Afectación total	1,612 m ²
Afectación en zona federal	208 m ²
Afectación forestal	1,393 m ²
Superestructura	8 vigas precoladas Aastho tipo VI 0.66 m de base inferior 1.35 m de altura 0.50 m de base superior
Subestructura	Caballetes de 1 m de alto, 24 m de largo y 1.40 m de ancho

Por otra parte, el **Promoviente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en el Municipio de Huixtán, en el Estado de Chiapas, identificándose en las coordenadas UTM, Datum WGS84, zona 15 descritas en la **Imagen 2**:
No se encuentra el origen de la referencia., así como con la **Imagen 2**:

Tabla 4. Coordenadas del Proyecto.								
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
Puente			33	571455	1842634	4	571389	1842639
1	571364	1842625	34	571457	1842634	5	571386	1842637
2	571362	1842628	35	571466	1842633	6	571382	1842634
3	571364	1842631	36	571465	1842621	7	571378	1842631
4	571366	1842634	37	571461	1842621	8	571372	1842626
5	571369	1842637	38	571456	1842622	9	571368	1842624
6	571372	1842640	39	571452	1842624	10	571364	1842629
7	571375	1842644	40	571446	1842625	11	571378	1842643
8	571377	1842647	41	571439	1842625	12	571385	1842649
9	571379	1842650	42	571435	1842625	13	571389	1842650
10	571383	1842651	43	571432	1842624	14	571394	1842650
11	571386	1842653	44	571427	1842624	Acceso 2		
12	571387	1842654	45	571423	1842626	1	571464	1842631
13	571391	1842657	46	571421	1842627	2	571463	1842623
14	571394	1842657	47	571420	1842630	3	571457	1842624
15	571396	1842658	48	571420	1842631	4	571451	1842624
16	571399	1842657	49	571402	1842637	5	571445	1842625
17	571403	1842655	50	571400	1842635	6	571442	1842626
18	571405	1842651	51	571398	1842633	7	571437	1842627
19	571405	1842647	52	571395	1842632	8	571430	1842629
20	571424	1842642	53	571393	1842633	9	571424	1842631
21	571425	1842644	54	571391	1842633	10	571427	1842641
22	571428	1842646	55	571389	1842633	11	571431	1842639
23	571431	1842645	56	571388	1842633	12	571435	1842638

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtán - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"

CENTRO SICT CHIAPAS
Página 6 de 41



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

Tabla 4. Coordenadas del Proyecto.								
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
24	571434	1842643	57	571384	1842632	13	571441	1842637
25	571436	1842642	58	571379	1842630	14	571445	1842635
26	571438	1842640	59	571375	1842627	15	571448	1842634
27	571440	1842638	60	571367	1842622	16	571454	1842633
28	571444	1842637	Acceso 1			17	571461	1842631
29	571446	1842636	0	571399	1842649			
30	571449	1842635	1	571396	1842639			
31	571450	1842635	2	571394	1842640			
32	571453	1842635	3	571392	1842640			



Imagen 1. Ubicación del Proyecto imagen proporcionada por el Promovente dentro de la MIA-P.

Asimismo, el **Promovente** manifiesta que se llevarán a cabo la instalación de obras provisionales, consistentes en almacenes, bodegas, oficinas, sanitarios y campamentos en una superficie de 3,500.00 m² (tres mil quinientos metros cuadrados) sobre una zona sin vegetación con un uso de suelo de *Pastizal Inducido* (PC); las cuales, se ubicarpan en las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS84, zona 15:

Tabla 5. Coordenadas del sitio donde se instalarán las obras provisionales del Proyecto.		
Vértice	X	Y
1	571252	1842469
2	571291	1842523
3	571350	1842519
4	571315	1842464

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"
CENTRO SICT CHIAPAS
Página 7 de 41



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

Finalmente, el **Promoviente** presentó en la **MIA-P** el programa de ejecución del **Proyecto**, que considera una duración de 2 (dos) años para la preparación del sitio y construcción, como se observa a continuación:

PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO												
ACTIVIDAD	SEGUNDA ETAPA: CONSTRUCCIÓN											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Lineamientos durante lo estudio del personal en la obra												
Programa de Vigilancia Ambiental												
Programa de recorte y rehabilitación de fauna silvestre												
Desmonte												
Despeje												
Nivelaciones												
Obras de drenaje menor y mayor												
Construcción de terracerías, talotes y colocación de carpeta												
Construcción de barrandales												

PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO												
ACTIVIDAD	SEGUNDA ETAPA: CONSTRUCCIÓN											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Construcción del puente												
Programa de conservación y restauración de suelos												
Programa de Reforestación												

Imagen 2. Cronograma de actividades, imagen proporcionada por el **Promoviente** dentro de la **MIA-P**.

B. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; al respecto, la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, debe incluir la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"

CENTRO SICT CHIAPAS
Página 8 de 41



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

Al respecto, de acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el Municipio de Huixtán, en el Estado de Chiapas.

Aunado de lo anterior, y como resultado del análisis realizado por esta **DGIRA**, resulta relevante señalar las disposiciones jurídicas específicas e incidencias a consideradas para el **Proyecto**, conforme a lo siguiente:

ORDENAMIENTOS ECOLÓGICO

A. De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio³ (**POEGT**), el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 81 (ochenta y uno) denominada "Altos de Chiapas" (**UAB 81**), perteneciente a la región 16.21 (dieciséis punto veintiuno), con política ambiental de Restauración, Preservación y Aprovechamiento Sustentable.

B. De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas⁴ (**POETEC**), el **Proyecto** se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental número 69 (sesenta y nueve) (**UGA 69**) con política de restauración; dentro de la cual, la infraestructura se encuentra dentro de los usos recomendados con condiciones.

ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL

C. Aunado a lo anterior, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **Proyecto** no incide en **Sitio Ramsar**, Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal, Estatal o Municipal.

C. CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. De lo expuesto en el **CONSIDERANDO 4**, en concordancia con el análisis realizado por el **Promoviente** en la **MIA-P**; y de lo derivado de la revisión de esta **DGIRA** a los ordenamientos y criterios ecológicos aplicables para el **Proyecto**, se hace notar que el mismo no se contrapone con los lineamientos y estrategias del **POEGT** y **POETEC**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, el **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica.

D. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la **SEMARNAT** deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigela-web/#/visor/0>.

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

⁴ Publicado el siete de diciembre de dos mil doce en el periódico oficial del estado de Chiapas.

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtán - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; en este sentido, esta Unidad Administrativa podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental (SA) en el que se encuentra el **Proyecto**, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-P** que para establecer el mismo fue utilizado el **POETEC**, los tipos de vegetación presentes en el área, la fisiografía, la subcuenca, la red hidrográfica, los límites municipales y estatales, así como vías de comunicaciones y curvas de niveles; de esta manera, el **SA** cuenta con una superficie de 1,029.00 ha (mil veintinueve hectáreas).

7. Que, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SA** y los elementos del ambiente que los conforman; además de las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P** del **Proyecto** a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, de tal forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas, conforme a lo siguiente:

SUELO

7.1. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXII, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44 fracción II, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42 fracción II, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**; las estrategias 1, 3, 4, 12 de la **UAB 81** del **POEGT**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"

CENTRO SICT CHIAPAS
Página 10 de 41



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

En este sentido, dentro del capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**", el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor suelo, dentro de los que se encuentran, de forma general, la pérdida, compactación y erosión del suelo, así como problemas de drenaje al disminuirse la infiltración de agua.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas y estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo, conforme a lo siguiente:

Tabla 6. Impactos ambientales y medidas en materia de suelo propuestas por el Promoviente .	
Etapas	Medida
Preparación del sitio y construcción	Separar los residuos producto de las excavaciones de residuos sólidos urbanos.
	Transportar los residuos producto de las excavaciones separado de los residuos sólidos urbanos.
	Establecer y seguir un protocolo que garantice el mantenimiento adecuado (conforme a norma vigente) de toda la maquinaria de obra a emplear, con el objeto de evitar problemas de contaminación por procesos de combustión defectuosos.
	Evitar la generación de polvo durante la fase de obras.
	Los depósitos temporales de materiales pulverulentos que se ubiquen en la zona de obras, deberán ser tratados a fin de evitar la posibilidad de transporte por el agua de lluvia o viento.
	Restaurar y conservar los suelos en las inmediaciones del Proyecto .
	Estabilizar taludes para evitar movimiento de material geológico y suelo.
	Retiro y almacenamiento de suelo orgánico.
	Disposición y arreglo del suelo vegetal en las áreas a restaurar.
	Deberán existir contenedores perfectamente bien identificados en cada frente de trabajo, y estos deberán estar colocados sobre un piso preparado para impedir la filtración de posibles lixiviados.
Operación y mantenimiento	Las actividades de almacenamiento temporal, recolección, transporte y destino final de los desechos sólidos normales o no peligrosos, deberán ser realizadas por personal autorizado.
	Promover la recuperación de la estructura y dinámica del componente suelo en aquellas zonas que queden en desuso.
	En las instalaciones del Proyecto se contará con un sistema convenientemente segregado de drenaje, de forma que se realice un tratamiento específico por separado de aguas lluvias y de escorrentías, aguas grises y afluentes residuales para garantizar su adecuada disposición.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al suelo; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del suelo; por lo que, el **Promoviente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 7. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta DGIRA en materia de suelo.	
Etapas de aplicación	Medida
Preparación del sitio y construcción	Garantizar la impermeabilidad del área donde se llevará a cabo las obras provisionales; asimismo, realizar la protección necesaria contra escurrimientos y lixiviados.
	Garantizar el manejo integral de los residuos peligrosos.

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"
CENTRO SICT CHIAPAS
Página 11 de 41



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

Tabla 7. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta DGIRA en materia de suelo.

Etapas de aplicación	Medida
	Garantizar el manejo integral de los residuos generados por los equipos utilizados (residuos de aditivos y lubricantes).
	Presentar protocolo de medidas específicas de acción emergente, en caso de derrames accidentales de aceites, hidrocarburos u otros que pudieran causar contaminación al suelo.
	Los residuos de obra: materiales gravosos, arena, cemento, concreto, varilla, tubos, plásticos, bolsas de papel, entre otros, deben disponerse temporalmente en un sitio, clasificarlos, reutilizarlos, y aquellos que ya no tengan ninguna posibilidad de reusó, disponerlos conforme a la normatividad aplicable.
	En caso de almacenamiento temporal de combustible, este deberá estar con el señalamiento adecuado a fin de evitar manejos imprudenciales. Vigilar periódicamente que el sistema de combustible no tenga fugas.
	Reutilizar los materiales obtenidos, tales como horizontes superficiales del suelo y material geológico, los cuales pueden utilizarse para relleno y nivelación de partes bajas, para revestir caminos o arropar taludes.
	Establecer un protocolo de acciones inmediatas en caso de derrames o vertimientos no previstos de sustancias líquido; en su caso, determinar la necesidad de llevar a cabo la biorremediación del suelo.
	Implementar acciones para delimitar las áreas de intervención del Proyecto , que garanticen que no se ejecutará ninguna actividad fuera del área del Proyecto , incluyendo las posibles acciones temporales.
Operación y mantenimiento	Manejo integral de residuos que sean utilizados para la limpieza del sitio, obras provisionales, desmonte, despalme, trazo y nivelación; así como, las obras relacionadas a la etapa de construcción, presentando las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable.
	Continuar con el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial conforme a la normatividad aplicable.
	Mantener la aplicación de las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos peligrosos generados; así como, presentar las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable.
	Implementar materiales no permeables para cualquier actividad que se realice y pueda generar contaminación por residuos peligrosos, principalmente en zonas de acopio, patio de maniobras, purgado de tanques y zona de abastecimiento; así como, las demás susceptibles de contaminación.
	Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo.
	Mantener cercas vivas en las zonas limítrofes y circundantes del Proyecto .
	Retirar todos los materiales sobrantes de la obra, escombros y residuos, para favorecer las condiciones para el retorno de la vegetación en la zona de obra.
	Al concluir las actividades asociadas al Proyecto se debe retirar la maquinaria y equipo, evitando la caída accidental de contaminantes al suelo o cuerpos de agua.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"

CENTRO SICT CHIAPAS
Página 12 de 41



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

AIRE

7.2. Que en atención de los artículos 1 fracciones VI, 110 fracciones I y II, 111, 112 y 155 de la LGEEPA; las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-011-STPS-2001, NOM-025-SSA1-2014, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-085-SEMARNAT-2011, NOM-081-SEMARNAT-1994; las estrategias 1, 3, 4 y 12 de la UAB 81 del POEGT; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire; por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico, estableciendo para tal efecto manera las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales, y el establecimiento de los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, dentro del capítulo V de la MIA-P denominado "IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES", el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor aire, dentro de los que se encuentran, de forma general, la contaminación del aire, el incremento en los niveles de ruido, cambios en la calidad del air y aumento en la emisión de gases.

Al respecto, con el fin atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis, conforme a lo siguiente:

Tabla 8. Impactos ambientales y medidas en materia de aire propuestas por el **Promoviente**.

Etapas	Medidas
Preparación del sitio y construcción.	Se colocarán zonas de amortiguamiento de ruido por medio de barreras naturales, aprovechando la presencia de obstáculos nativos y la topografía existente, o en su caso, mediante la colocación de una barrera natural de vegetación nativa.
	Se deberán seguir las prácticas generalmente aceptadas de mantenimiento de motores de combustión interna y se observará la periodicidad de mantenimiento recomendada por el fabricante.
	Se deberá dar cumplimiento de la NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles provenientes de vehículos de combustión a gasolina.
	Todos los vehículos deberán contar con la verificación de emisión de gases que expide la dependencia correspondiente.
	Se deberá dar cumplimiento de la NOM-042-SEMARNAT-2003, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases provenientes de vehículos de combustión a diésel.
	Para el caso de los equipos compresores y generadores que se requiere instalar para la soldadura de la tubería (de conducción, crucero y lumbrera), estos deberán cumplir además con las NOM-044-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2006.
	Las prácticas de mantenimiento de motores de combustión interna incluyen la limpieza y retiro de depósitos de las cámaras de combustión, de válvulas y de pistones, así como el mantenimiento de los cabezales de estos últimos.

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"
CENTRO SICT CHIAPAS
Página 13 de 41



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

Tabla 8. Impactos ambientales y medidas en materia de aire propuestas por el Promovente.

Etapas	Medida
	<i>De caminos no pavimentados se deberá implementar el riego con agua.</i>
	<i>No deberán quemarse desechos sólidos a cielo abierto y en los contenedores.</i>

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promovente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, se establecen medidas adicionales para garantizar la protección al factor en análisis; por lo que, el **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 9. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta DGIRA en materia de aire.

Etapas de aplicación	Medida
Preparación del sitio y construcción.	Respetar la velocidad máxima dentro del área del Proyecto (10 km/hora) para evitar ruidos innecesarios que ahuyenten a la fauna o polvos fugitivos que se depositen en la vegetación adyacente a los caminos o las zonas de trabajo.
	Ejecutar las obras y actividades del Proyecto en un horario diurno, para disminuir la generación de ruido.
	Cubrir con lonas o transportar el material resultante de la demolición, excavación y residuos de manejo especial.
	Instalar silenciadores en la maquinaria y/o equipo utilizado para disminuir la intensidad del ruido producido.
Operación y mantenimiento.	Al concluir las actividades asociadas al Proyecto se debe retirar la maquinaria y equipo, evitando la caída accidental de contaminantes al suelo o cuerpos de agua.
	Aplicar acciones de control de arrastre de sedimentos desde accesos no pavimentados.
	Implementar medidas para mitigar los efectos a la fauna silvestre por las vibraciones.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

7.3. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V 120 fracción VII de la **LGEEPA**, 1, 2, 3 fracciones I, IV, VI, XVII, XLIX, 7 fracción VII, 14 Bis 5 fracción I y XIII y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 134, 135 fracciones I, II, VII, 137, 146, 148 y 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-003-SEMARNAT-1997**, **NOM-015-CONAGUA-2007**; las estrategias 1, 3, 4 y 12 de la **UAB 81** del **POEGT**; el criterios número IF7 y RS2 del **POETEC**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social la distribución y control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo integral sustentable; así como, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso objetivo, para prevenir y controlar la contaminación, mediante la construcción y operación de obras que permitan dicho cumplimiento, antes de su descarga en cuerpos receptores, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtán - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"

CENTRO SICT CHIAPAS
Página 14 de 41



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

En este sentido y conforme a la información presentada por el **Promoviente**, con ayuda de las coordenadas del **Proyecto**, esta Unidad Administrativa identifico a través del **SIGEIA** que el **Proyecto** incide en una subcuenca denominada "R. Tzanconejá" (clave RH30Gj), en la cuenca denominada "R. LACANTÚN" (clave RH30G), de tipo exorreica; asimismo se identificó que las obras del **Proyecto** incidirán de manera directa sobre el cauce la corriente de agua perene denominada "Río Quelemajauc".

Al respecto, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**", el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor agua, dentro de los que se encuentran, de forma general, afectación al nivel freático y del cauce del río, generación de aguas residuales y contaminación al agua.

En este sentido, con el fin atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis, conforme a lo siguiente:

Tabla 10. Impactos ambientales y medidas en materia de agua propuestas por el Promoviente .	
Etapas	Medida
Preparación del sitio y construcción.	A fin de subsanar el volumen de infiltración de agua perdido por la ejecución del proyecto, se contemplan medidas de compensación como la reforestación.
	Restaurar y conservar los suelos en las inmediaciones del proyecto.
	Estabilizar taludes para evitar movimiento de material geológico y suelo.
	Prevenir impactos adversos y promover la recuperación de la estructura y dinámica del componente suelo en aquellas zonas que queden en desuso.
	Como medida de mitigación o compensación por la pérdida de suelo, se realizarán 1,000 metros lineales de Barreras de Piedra Acomodada en curvas de nivel

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promoviente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; sin embargo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a la obtención previa intervención, de los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la **CONAGUA** con relación a las obras y actividades del **Proyecto**, así como seguirlas recomendaciones emitidas por el **IMTA**, conforme a lo siguiente:

Oficio 124-26

"(...)

Verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1:50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuenas Hidrográficas", se observa que el proyecto en cuestión cruza por el Arroyo Quelemajauc.

"Puente Vehicular San Pedro Pederal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pederal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"

CENTRO SICT CHIAPAS
Página 15 de 41



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

Por lo cual, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Line@, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

(...)"

Oficio 48-26

"(...)

En el documento "INFORME HIDROLÓGICO-HIDRÁULICO PUENTE SAN PEDRO PEDERNAL.docx" menciona que el análisis se realizó con el programa Hec-RAS, usando: "un levantamiento topográfico en un tramo de 300.00 m aguas arriba y 300.00 m aguas abajo, obteniendo secciones a cada 20 m, así como el levantamiento sobre el camino" y un gasto de 274.02 m³/s. Se presenta de manera general los resultados de la modelación con el puente aguas arriba y aguas abajo, sin embargo, no fue posible analizarlo para verificar las condiciones de frontera y las dimensiones del mismo en el modelo de simulación. Se sugiere al promovente realizar una simulación en condiciones naturales y otra con la estructura, para verificar el efecto que esta tendrá en el cauce, aunado a esto, se sugiere al promovente ampliar el estudio hidráulico con el fin de evitar y considerar los procesos de erosión en el lecho y en las márgenes del cauce así como en el puente vehicular.

Es recomendable que el promovente realice el estudio de socavación para asegurar que permanezcan en condiciones adecuadas los elementos de la superestructura que componen el puente, y con ello determinar su correcta cimentación. Este estudio deberá incluir un análisis granulométrico del fondo del cauce; con ello, sustentar una evaluación de los efectos de socavación sobre la estructura del puente.

(...)"

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** determina establecer las siguientes medidas adicionales para garantizar la protección a la atmosfera; por lo que, el **Promovente** conforme a lo siguiente:

Tabla 11. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta DGIRA en materia de agua.	
Etapas de aplicación	Medida
Preparación del sitio y construcción.	Realizar la excavación y actividades asociadas durante la época de sequía, tiempo en el cual el flujo hidrológico es menor, permitiendo un desarrollo de actividades de manera más segura
	Respetar las zonas delimitadas para las actividades constructivas, sin afectar áreas adyacentes, ni los elementos vegetales existentes ni los organismos de la fauna silvestre presente en el cuerpo de agua.
	Colocar una barrera alrededor de la zona de obras, que evite el movimiento de materiales y la potencial caída al cauce.
	Incorporar protecciones adicionales a los pilotes para garantizar una mayor resistencia de la infraestructura, considerando el carácter torrencial de la precipitación pluvial de la región.
	Recuperación de forma manual e inmediata de todos los materiales caídos accidentalmente al interior del cauce.
	Al retirar la maquinaria y equipo, se deberá evitar la caída accidental de contaminantes al suelo o cuerpos de agua.
	Se deberá utilizar sanitarios portátiles, arrendados a empresas especializadas y autorizadas, evitando la disposición de los residuos directamente a cualquier corriente hidrológica, responsabilizando a la empresa arrendadora de cualquier incidente de este tipo.

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"

CENTRO SICT CHIAPAS
Página 16 de 41



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

Tabla 11. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta DGIRA en materia de agua.

Etapa de aplicación	Medida
	Instalar vallas de sedimentos y/o mallas geotextiles en el área del Proyecto , a fin de capturar los residuos generados por las obras de preparación del sitio y construcción del Proyecto ; así como, evitar el derrame de aceites y/o hidrocarburos que pudieran contaminar los cuerpos de agua.
	Implementar medidas que garanticen que el suministro de combustible y aditivos a maquinaria se realice sobre superficies impermeables y que no se ejecuten en zonas cercanas al río.
	Instalar diques, cunetas y trampas de grasas en zonas de mantenimiento, carga y almacenamiento de sustancias peligrosas.
	Presentar las características finales, así como su ubicación de las obras de drenaje.
	Presentar medidas, relativas a la prevención y restricción de arrojamamiento o depósito en los cuerpos receptores y zonas federales; tales como, basura, materiales, lodos y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas del río, así como de aquellos desechos o residuos considerados peligrosos.
Operación y mantenimiento.	Presentar cronograma de acciones específicas para mantenimiento de las obras de drenaje. Implementar un Programa de Monitoreo de calidad de agua en el sitio del Proyecto con la finalidad de generar información que permita conocer los posibles niveles de contaminación del afluente.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

7.4. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 15 fracción IV, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el treinta de diciembre de dos mil diez, las estrategias 1, 3, 4 y 12 de la **UAB 81** del **POEGT**; el criterios número IF2, IF3, IF4, IF4, RS1 y RS2 del **POETEC**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública e interés social la preservación y protección de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

FLORA

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"

CENTRO SICT CHIAPAS
Página 17 de 41



2026
año de
Margarita
Maza



7.4.1. De acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis en el **SIGEIA**, constatando que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto** se encuentra dentro de los usos de suelo de *Agricultura de temporal*.

Por otro parte, el **Promoviente** realizó 6 (seis) muestreos dentro del **SA**, los cuales se encuentran cercanos a la ubicación del **Proyecto** y 6 (seis) muestreos en el Área del **Proyecto (AP)**; en este sentido, fueron identificados un total de 57 (cincuenta y siete) especies; por lo que, de acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente**, y una vez corroborado por esta Unidad Administrativa con el listado de especies proporcionado por la misma, es importante mencionar que en la zona del **Proyecto** no se encontró ninguna especie de flora enlistada dentro de la Norma Oficial Mexicana **NOM-59-SEMARNAT 2010**; sin embargo, a través del portal electrónico EncicloVida⁵ de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), fueron identificadas un total de 14 (catorce) especies consideradas endémicas, como se observa a continuación:

Tabla 12. Listado de especies endémicas registradas en el SA y AP.			
No.	Especie	Clasificación dentro de la NOM-59-SEMARNAT 2010.	Origen
1	<i>Quercus acutifolia</i>	-	Endémica
2	<i>Quercus glaucescens</i>	-	Endémica
3	<i>Quercus magnoliifolia</i>	-	Endémica
4	<i>Quercus obtusata</i>	-	Endémica
5	<i>Ternstroemia tepezapote</i>	-	Endémica
6	<i>Tillandsia bourgaei</i>	-	Endémica
7	<i>Encyclia rzedowskiana</i>	-	Endémica
8	<i>Montanoa karwinskii</i>	-	Endémica
9	<i>Wedelia purpurea</i>	-	Endémica
10	<i>Lobelia occidentalis</i>	-	Endémica
11	<i>Salvia longispicata</i>	-	Endémica
12	<i>Salvia prunelloides</i>	-	Endémica
13	<i>Castilleja tenuifolia</i>	-	Endémica
14	<i>Comocladia macrophylla</i>	-	Endémica

Asimismo, el **Promoviente** manifestó que para llevar a cabo las obras y actividades del **Proyecto**, será necesario la afectación de 1,393 m² (mil trescientos noventa y tres metros cuadrados) de vegetación correspondiente a vegetación arbustiva de Pino-Encino, proporcionando el listado de especies a afectar; de lo cual, de una revisión de la información presentada por el **Promoviente**, esta unidad administrativa, no identificó especies bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-59-SEMARNAT-2010**; sin embargo, fueron identificadas un total de 11 (once) catalogadas como especies endémicas⁶, como se observa a continuación:

Tabla 13. Listado de especies que serán afectadas por las obras y actividades del Proyecto.			
No.	Especie	Clasificación dentro de la NOM-59-SEMARNAT 2010.	Origen
1	<i>Quercus acutifolia</i>	-	Endémica

⁵ Consultado en <https://enciclovida.mx/>, el 22 de julio de 2026.

⁶ Consultado en <https://enciclovida.mx/>, el 22 de julio de 2026.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

2	<i>Quercus glaucescens</i>	-	Endémica
3	<i>Quercus obtusata</i>	-	Endémica
4	<i>Tillandsia bourgaei</i>	-	Endémica
5	<i>Encyclia rzedowskiana</i>	-	Endémica
6	<i>Montanoa karwinskii</i>	-	Endémica
7	<i>Wedelia purpurea</i>	-	Endémica
8	<i>Lobelia occidentalis</i>	-	Endémica
9	<i>Salvia longispicata</i>	-	Endémica
10	<i>Salvia prunelloides</i>	-	Endémica
11	<i>Comocladia macrophylla</i>	-	Endémica

Aunado a lo anterior, a pesar de que las obras y actividades del **Proyecto** se realizarán en un uso de suelo correspondiente a *Agricultura de temporal* de acuerdo con Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Serie VII, una vez analizado el lista florístico proporcionado por el **Promoviente**, y en concordancia con lo manifestado por el mismo dentro de la **MIA-P**, en donde menciona que *se tendrá que realizar el estudio técnico justificativo para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ya que afectaran 0.14 ha de vegetación forestal por la construcción del puente que se encuentran en un estado de naturalidad*, esta **DGIRA** solicitó a la **DGGFSyOE** que emitiera su opinión técnica fundada y motivada respecto de las obras y actividades del **Proyecto** como se describió en los **RESULTANDO VII y XII** de la presente **Resolución Administrativa**; de la cual, se resalta lo siguiente:

Oficio 1280-26

"(...)

Dado que el Promoviente requiere remover vegetación forestal para la construcción del proyecto, deberá solicitar la autorización correspondiente en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

(...)"

En este sentido, dentro del capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**", el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor flora, dentro de los que se encuentran, de forma general, la disminución de cobertura vegetal y la afectación de corredores biológicos.

Al respecto, con el fin atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis, conforme a lo siguiente:

Tabla 14. Impactos ambientales y medidas en materia de flora propuestas por el Promoviente .	
Etapas	Medida
Preparación del sitio y construcción.	Previo a las actividades de desmonte, se desarrollarán recorridos para la identificación de individuos susceptibles a reubicación, poniendo especial atención en la identificación de aquellas especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
	Las actividades de desmonte y despalle únicamente se desarrollarán dentro del área de cerros del proyecto, por lo que los individuos y/o comunidades vegetales que se encuentren fuera de dicha zona no sufrirán daño.

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"

CENTRO SICT CHIAPAS
Página 19 de 41



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

Tabla 14. Impactos ambientales y medidas en materia de flora propuestas por el Promovente.

Etapas	Medida
	<i>Se llevará a cabo un programa de reforestación; el cual, se ejecutará únicamente con especies propias o nativas de la región, evitando la introducción de especies exóticas a la zona en una superficie de 0.5 hectáreas.</i>

En este orden de ideas, a fin de atenuar dichos impactos ambientales susceptibles a generarse durante las obras y actividades del **Proyecto**, el **Promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la reforestación con 800 (ochocientos) individuos en una superficie de 0.50 ha (cero punto cincuenta hectáreas), dando cumplimiento a los criterios de regulación ecológica número RS1 y RS2 del **POETEC**; por lo que, el **Promovente** deberá realizar la plantación de los individuos antes señalados en superficies cercanas al **AP** con individuos arbóreos y arbustivos de especies nativas de la región en zonas aledañas al **Proyecto**, sin realizar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea intencional o accidentalmente.

Al respecto, esta Unidad Administrativa solicitó a la **DGVS** que emitiera su opinión técnica fundada y motivada respecto de las obras y actividades del **Proyecto** como se describió en el **RESULTANDO VII** y **XI**; de la cual, se destaca lo siguiente:

Oficio 5098-26

"(...)

*d) El promovente ejecutará un **Programa de Reforestación** como medida compensatoria por la afectación de 0.14 ha de vegetación secundaria arbustiva de Bosque de Pino-Encino, en una superficie de 0.50 ha que se encuentra desprovista de vegetación, (...), sin embargo, no se mencionan las densidades y las técnicas para la siembra o trasplante, por ello se recomienda alinearse al Manual de Reforestación de la CONAFOR¹. Se sugiere que la plantación se realice con al menos 7 especies de flora, de las cuales se pueden incluir árboles y arbustos que fueron registrados en los trabajos de campo y listado bibliográfico para la caracterización de la vegetación en el **SAR** y **AP**, con la finalidad de generar un paisaje heterogéneo lo más parecido a un sitio colindante, además, la plantación debe tener seguimiento durante 6 años y una sobrevivencia del 80%, para ello podrán incluir riegos asistidos, fertilización, poda y en caso necesario, se podrán sustituir las plantas muertas para alcanzar el porcentaje mencionado.*

"(...)"

Por otra parte, esta Unidad Administrativa solicitó al **IMTA** que emitiera su opinión técnica fundada y motivada respecto de las obras y actividades del **Proyecto** como se describió en el **RESULTANDO VII** y **X**; de la cual, se destaca lo siguiente:

Oficio 48-26

"(...)

...Se considera que la medida es favorable para la recuperación de la zona, se reforestará una superficie 3.57 veces más extensa que la superficie donde se va a remover la superficie forestal. La reforestación que se menciona incluye acciones de mantenimiento de las especies plantadas, así como obtener una supervivencia de al menos el 80% de los individuos. Cabe añadir que una reforestación bien realizada puede apoyar a la mejora de la calidad y cantidad de agua que recibe el río.

"(...)

RECOMENDACIONES

Es importante verificar antes, durante y después, de la ejecución del proyecto, que las medidas de mitigación se cumplen cabalmente conforme a lo presentado por el promovente.

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"

CENTRO SICT CHIAPAS
Página 20 de 41



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

Dar especial énfasis a las actividades de concientización ambiental. Que se cumpla la propuesta de realizar dicha actividad cada tres meses durante el tiempo que dure la construcción. Se recomienda incluir varios temas, tales como: Buenas prácticas ambientales en lo referente al manejo de residuos y uso de sanitarios, así como concientizar sobre la importancia de la conservación de ríos y de terrenos forestales, de la presencia de especies animales y vegetales que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 o que tengan alguna importancia regional.

(...)"

Tomando en cuenta lo antes citado, el **Promoviente** deberá tomar en cuenta las opiniones técnicas emitidas por la **DGGFSyOE, DGVS y el IMTA**.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán a la flora; se identificó que, las medidas propuestas por el **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, y tomando en cuenta las opiniones técnicas antes citadas, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección a la flora, conforme a lo siguiente:

Tabla 15. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta **DGIRA** en materia de flora.

Etapa	Medida
Preparación del sitio y construcción.	Desmontar la vegetación estrictamente necesaria de forma manual y dirigida, sin utilizar maquinaria o sustancias químicas.
	Recolección y conservación de la capa edáfica orgánica, para que no quede sepultada con las capas del suelo menos fértiles del camino, que funciona como banco de germoplasma para utilizarse en la revegetación de otras áreas o sitios degradados.
	La vegetación eliminada, se debe triturar, mezclar con los horizontes edáficos superficiales y utilizar la mezcla en zonas a rehabilitar; la cual, deberá estar libre de patógenos y cualquier tipo de contaminantes.
	Para retirar la vegetación, deberá ser de forma manual y dirigida, sin utilizar maquinaria pesada o sustancias químicas.
	Evitar la quema de restos y estratos vegetales.
	Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente.
	En su caso, el uso de insecticidas y herbicidas deberá ser conforme con la normatividad aplicable establecida por Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).
	Las áreas que no serán intervenidas no deberán ser cercadas o bardeadas.
	Previo a las actividades de desmonte, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies endémicas y en riesgo para el rescate y reubicación; en este sentido, se deberá presentar un reporte ante esta DGIRA previo al aviso de inicio de obras y actividades.
Operación y mantenimiento.	Mantener y conservar la vegetación riparia existente en los márgenes de los ríos.
	Presentar la autorización para las actividades de derribo y trasplante de arbolado, así como de la restitución o compensación respectiva por tales derribos, emitida por la autoridad local o municipal competente, misma que se deberá establecer de manera independiente a la mencionada en el párrafo

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"

CENTRO SICT CHIAPAS
Página 21 de 41



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

	que antecede; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación.
	Realizar, presentar y ejecutar acciones socioambientales, para la concientización y educación de los habitantes de la zona de intervención y desarrollo del Proyecto , que considere al menos: • Concientización Ambiental y educativa en el manejo ambiental urbano (basura, ruido, drenajes, erosión, etc.). • Inducir a la población, para que participe directamente en la conservación de la biodiversidad.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

FAUNA

7.4.2. Respecto de la fauna silvestre, el **Promoviente** realizó el muestro en 6 (seis) lugares dentro del **AP**, registrándose un total de 24 especies pertenecientes al grupo faunístico de aves y mamíferos; de las cuales, 2 (dos) se encuentran catalogadas como especies endémicas⁷, como se observa a continuación

Tabla 16. Listado de especies que serán afectadas por las obras y actividades del Proyecto .			
No.	Especie	Clasificación dentro de la NOM-59-SEMARNAT 2010.	Origen
1	<i>Phaeoptila sordida</i>	-	Endémica
2	<i>Trogon citreolus</i>	-	Endémica

Al respecto, esta Unidad Administrativa solicitó a la **DGVS** que emitiera su opinión técnica fundada y motivada respecto de las obras y actividades del **Proyecto** como se describió en el **RESULTANDO VII** y **XI**; de la cual, se destaca lo siguiente:

Oficio 5098-26

"(...)

c) El **proyecto** no reporta especies de peces, anfibios y reptiles, debido a que el muestreo se limitó al establecimiento de transectos lineales en la porción terrestre del **AP**, sin considerar el cauce del río ni sus áreas ribereñas. En este sentido, resulta necesario realizar un estudio de la fauna acuática y especies asociadas a este cuerpo de agua, para ello tiene que establecer un diseño metodológico que incluya muestreos que abarquen al menos 500 m río arriba y 500 m río abajo del área de intervención o la instalación del puente, así como obras y actividades asociadas. Con base en los resultados obtenidos, el **promoviente** deberá establecer medidas de manejo y conservación dirigidas a los grupos faunísticos que se encuentren.

(...)

f) Es necesario que el **promoviente** aplique medidas específicas para la fauna acuática, como pasos libres de agua donde las especies no vean interrumpido su libre tránsito así como de mallas anti dispersión para cuando haya dragado o transformación o interrupción del flujo del río, en este último caso en que el sitio se contemple su transformación por completo, deberán presentar un con junto de acciones que seguirán para que el hábitat que será transformado no pierda su funcionalidad como hábitat para peces, anfibios e invertebrados.

(...)

CUARTA.- El **promoviente** deberá implementar, previo al inicio de la operación del proyecto, la limpieza y retiro de residuos sólidos presentes en el cauce del río dentro del **AP**. Asimismo, durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, deberá prevenir la caída

⁷ Consultado en <https://enciclovida.mx/>, el 22 de julio de 2026.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

de materiales al cauce y, en caso de presentarse aportes accidentales de sedimentos o residuos derivados de dichas actividades, estará obligado a su retiro inmediato, garantizando la restitución de las condiciones hidráulicas y ambientales del río, incluyendo, de ser necesario, acciones de desazolve.

(...)"

En este sentido, dentro del capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**", el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor fauna, dentro de los que se encuentran, de forma general, la afectación a la movilidad y el desplazamiento de la fauna silvestre debido a las perturbaciones en la zona por el ruido y la presencia humana, así como el posible atropellamiento de la misma.

Al respecto, con el fin atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis, conforme a lo siguiente:

Tabla 17. Impactos ambientales y medidas en materia de fauna propuestas por el **Promoviente**.

Etapas	Medidas
Preparación del sitio - operación y mantenimiento	Antes de iniciar las obras se harán recorridos en el área circundante generando ruidos estruendosos, con la finalidad de hacer que la fauna comience a migrar de manera natural.
	Reubicar a la fauna que sea propensa de afectarse dentro del proyecto.
	Implementación de un programa de rescate y reubicación de fauna.
	Implementación de un programa de pasos de fauna.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán a la fauna; se identificó que, las medidas propuestas por el **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección a la flora, conforme a lo siguiente:

Tabla 18. Medidas en materia de fauna determinada por esta Unidad Administrativa.

Etapas de aplicación	Medidas ambientales a implementar
Preparación del sitio y construcción.	Al inicio de la jornada diaria, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna y reubicación de sus madrigueras o nidos.
	Colocar señalamientos preventivos para salvaguardar la fauna y flora silvestre.
	Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies de fauna exóticas e invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. En caso de registro de dichas especies se deberá de realizar el control de estas mediante personal especializado.
	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores para evitar la afectación a la fauna terrestre.
	Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, esto, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia.
	Evitar el uso de la luz blanco-azulada durante la noche; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar.
	Evitar el uso de maquinaria con mayor emisión de ruido en horario nocturno.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

Operación y mantenimiento.	Previo a las actividades de desmonte, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies de fauna endémica y en riesgo para el rescate y reubicación y presentar un reporte ante esta DGIRA previo al aviso de inicio de obras y actividades.
	Las acciones de contención de las especies deberán ser lo menos posible con el fin de evitar deshidratación, asfixia y desorientación, principalmente de los ejemplares de herpetofauna.
	Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, esto, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia.
	Colocación de reductores de velocidad e implementación de señalética preventiva de atropellamientos de fauna en puntos críticos del Área de Influencia del Proyecto.

Con relación a la medida de ahuyentamiento de fauna, la DGVS emitió su opinión técnica fundada y motivada respecto a dicha medida a través del Oficio 5098-26; del que se destaca lo siguiente:

"(...)

e) En relación a la fauna, el promovente ejecutará un Programa de Ahuyentamiento Rescate y Reubicación de fauna previo al inicio de los trabajos de desmonte y despalle del AP, enfocándose en la fauna de lento desplazamiento que llegaran a encontrar y en aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo de acuerdo con el Anexo Normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010, las especies de lento desplazamiento o en riesgo que no fueron reportadas en los resultados del trabajo de campo, pero que pudieran aparecer durante la temporalidad, se deberán ahuyentar o en su caso capturar y reubicar, el área propuesta cuenta con abundante cobertura vegetal y se encuentra cercana al cauce del río, esta área es adecuada para las especies terrestres, es importante mencionar que deberán seleccionar un área sobre el río para reubicar a las especies acuáticas y ribereñas que encuentren, todas las especies que presenten alguna dificultad para desplazarse o que sufran accidentes al momento de ser capturadas o durante los trabajos relacionados con la obra, tienen que ser evaluadas por un Médico Veterinario con experiencia en fauna silvestre, él decidirá si es posible su reubicación o si es necesario dar aviso a la PROFEPA para que dicha instancia canalice el ejemplar a algún centro o institución en donde pueda recibir atención médica y posterior a su recuperación sea liberado en su hábitat natural. Se recomienda realizar censos de fauna en las áreas donde se realizó la reubicación para tener conocimiento sobre el uso del hábitat.

(...)"

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el Promovente y las medidas complementarias; esta DGIRA determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente Resolución Administrativa.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

8. Que de conformidad con los artículos 51 fracción II, 52, 53 y 54 del RLGEOPAMEIA, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la SEMARNAT a través de esta DGIRA podrá exigir al Promovente el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del Proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el Promovente deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el

Estado de Chiapas"
CENTRO SICT CHIAPAS
Página 24 de 41



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, el desarrollo del puente como parte de la ejecución del **Proyecto** incide sobre la Zona Federal sobre el arroyo Quelemajauac; asimismo, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente**, fueron identificadas un total de **14 (catorce) especies de flora y 2 (dos) especies de fauna** como endémicas como se describió en el **CONSIDERANDO 7.4.**; por lo que, esta **DGIRA** solicita al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se ubican cuerpos de agua y se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA

9. Con fundamento con los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, los derechos de los pueblos y comunidades deben salvaguardarse a través de la consulta para la realización de obras y/o actividades sobre las tierras o territorios que pueden verse afectados.

En este sentido, considerando que el Municipio de Huixtán en el Estado de Chiapas, se encuentra enlistado en el "**CATÁLOGO DE LOCALIDADES A Y B DE ACUERDO A CLASIFICACIÓN DEL INPI, 2020**" emitido por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (**INPI**); y de acuerdo con lo observado en el **SIGEIA**, en donde el **Proyecto** incide en el núcleo agrario número 11 (once) denominado "**San Pedro Pedernal**", previendo que en algún momento el **Proyecto** pueda incidir sobre los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas ahí asentados, esta esta Unidad Administrativa solicitó al **INPI** que emitirá su opinión técnica como se describió en el **RESULTANDO VII y VIII**; del cual, se destaca lo siguiente:

Oficio 097-26

"(...)

Cabe señalar, que San Pedro Pedernal se identifica como comunidad indígena perteneciente al pueblo Tzeltal, con número de registro 20220703800310003 en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas expedido por este Instituto Nacional y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del 2024, así como su actualización mediante el acuerdo publicado el 21 de febrero de 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior, y toda vez que de la información proporcionada a este Instituto no se desprende la anuencia de la comunidad de San Pedro Pedernal, de ser el caso, se solicita atentamente informar y remitir a esta Entidad el acta, minuta u otro documento que ampare la anuencia respectiva para ejecutar el referido proyecto. Lo anterior, a efecto de que esta Entidad esté en condiciones de colaborar con sus fines institucionales."

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"
CENTRO SICT CHIAPAS
Página 25 de 41



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

De acuerdo con lo anteriormente citado, el **Promoviente** deberá realizar las gestiones necesarias para obtener y presentar ante el **INPI** el acta anuencia, de manera previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **Proyecto**, para que en el ámbito de sus competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, el **INPI** determine lo conducente respecto a las obras y actividades del **Proyecto**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

10. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LGEEPA**; 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones I y II, XIX y 18 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo anterior, la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, en las cuales puede incluir acciones que deberá ejecutar el **Promoviente** para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así como, medidas enfocadas a la **restauración ambiental**, que buscan mejorar la composición, estructura y dinámica de los ecosistemas afectados, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, permitiendo ejecutar acciones en otras regiones ecológicamente relevantes que generen beneficios iguales o superiores.

En este sentido, la **SEMARNAT** publicó el Programa Nacional de Restauración Ambiental⁸ (**PNRA**); el cual, tiene como prioridad nacional la atención, restauración ambiental y conservación de sitios con alto valor ambiental, ecológicamente degradados o estratégicos para la conectividad ecosistémica y los servicios ambientales; razón por la cual, está **DGIRA** determina ordenar una medida de compensación equivalente por los impactos ambientales negativos no mitigables sustentado en el principio de no regresión ambiental, que se generarán por la pérdida de cobertura vegetal, con la finalidad de ampliar el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, y generar beneficios iguales o superiores, a los que pudieran verse afectados por la remoción de vegetación; dicha medida será implementada conforme a las estrategias y líneas de acción del **Programa Nacional de Restauración Ambiental** que estarán a cargo de la **DGIRA**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR AL CAMBIO DE USO DE SUELO

11. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LGEEPA**; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA** y 16 fracción VI y 18 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, analizados de manera sistemática y armónica establecen toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que es objeto de la **LGDFS** promover la conservación de los ecosistemas forestales, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad; correspondiendo a la Secretaría a través de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y

⁸ Publicado el veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, en <https://www.gob.mx/semarnat/restauracionambiental/documentos/programa-nacional-de-restauracion-ambiental-2025-2030>

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE) expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

En concordancia con lo anteriormente descrito, el contenido de la **MIA-P** y las afectaciones descritas dentro del **CONSIDERANDO 7.4.1**, que consideran el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**), teniendo una afectación de 1,393 m² (mil trescientos noventa y tres metros cuadrados).

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

12. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnico-jurídica vertida en los **CONSIDERANDOS** del 1 al 10, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

- a. El **Proyecto** se ajusta a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-P** cumple con los requisitos previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, términos y condicionantes establecidos por esta autoridad en la presente **Resolución Administrativa**.
- b. Para la realización del **Proyecto** se requieren ejecutar obras y actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas en los que incide.
- c. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **Promoviente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales complementarias establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.
- d. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, no se prevé la afectación de especies bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"

CENTRO SICT CHIAPAS
Página 27 de 41



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

13. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y la **Información del Proyecto**; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la **OIT**, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la **CNDH**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracciones I, VII y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 86, 117 fracciones I y V, 120 fracciones VI y VII, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la **LGVS**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la **LGPGR**; 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4, 9, 14 Bis 5 fracciones I, XI y XII, 20, 86 Bis 2 de la **LAN**; 1, 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II de la **LCPAF**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B), O) fracción I y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42 fracción II, 43, 46, 75 fracciones I y II del **RLGPGR**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; el **POETEC**; la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** del I al XII y con base en los **CONSIDERANDOS** 1 al 12 de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** y por

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"

CENTRO SICT CHIAPAS
Página 28 de 41

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** e **Información del Proyecto** y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** del **I** al **XII**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1** al **12**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) en todas sus etapas, esta **DGIRA otorga a favor del Promovente la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del Proyecto** conforme a las características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO 3**; fundadas en las documentales integradas en la **MIA-P** e **Información del Proyecto**, quedando vinculado el **Promovente** al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos establecidos en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **2 (dos) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **Proyecto**; no obstante, para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **50 (cincuenta) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en se inicien las obras y actividades del **Proyecto**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para las actividades del **Proyecto**; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** y ordenadas por esta autoridad en el presente resolutivo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** para la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Chiapas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; así como, un documento que incluya las acciones específicas a considerar para la implementación de las medidas ambientales durante el periodo de ampliación del plazo que en su caso se solicite, complementado con un Programa Calendarizado de la ejecución de las medidas para dicho plazo. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS I** al **XII**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1** al **12** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas en la **MIA-P**; así como, al cumplimiento de las siguientes medidas, términos y condicionantes, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente al **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"
CENTRO SICT CHIAPAS
Página 29 de 41



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

Tabla 13. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	1.- Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P; así como, de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa; mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los CONSIDERANDOS del 7.1 al 7.4.2. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. 2.- El Promovente deberá presentar ante la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Chiapas, con copia a esta DGIRA el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo en el Proyecto. 3.- Al término de la obra, el Promovente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-P.	1.- El primer informe deberá ser presentado 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. 2.- 15 (quince) días partir del día hábil siguiente que suceda dicho supuesto y conforme a la entrega de los informes. 3.- El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.
4.	Ejecutar las acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"

CENTRO SICT CHIAPAS
Página 30 de 41



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

Tabla 13. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.		
No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
	supravenientes. b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. e. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	
5.	1.- El Promovente deberá llevar a cabo acciones orientadas para la reubicación de especies de flora, con énfasis en especies catalogadas como endémicas; para lo cual, deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de las mismas tomando en consideración la siguiente información: a. Listado de especies definitivas de flora silvestre, que serán rescatadas y/o reubicadas del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del Proyecto. El área de reubicación deberá ser óptima para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. c. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 15 Norte, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la flora silvestre. d. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de flora silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. e. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares reubicados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. f. Presentar las actividades a realizar con la finalidad de realizar el mantenimiento correspondiente de los individuos reubicados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica. h. Realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies de flora endémica y en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 para el rescate y su reubicación previo al inicio de cada etapa del Proyecto. 2.- El Promovente deberá presentar ante la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Chiapas, con copia a esta DGIRA el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos	1.- El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto. 2.- 15 (quince) días partir del día hábil siguiente que suceda dicho supuesto y conforme a la entrega de los informes.

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"

CENTRO SICT CHIAPAS
Página 31 de 41



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

Tabla 13. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
	y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo en el Proyecto .	
6.	1.- Para llevar a cabo las acciones de reforestación de 800 (ochocientos) individuos como se describió en el CONSIDERANDO 7.4.1., el Promoviente deberá presentar ante esta DGIRA los resultados del mismo tomando en consideración la siguiente información y la que considere pertinente: a. Listado que incluya el nombre y número de especies plantadas, anexando las fichas técnicas o paleta vegetal; los individuos deben contar con estructura vigorosa, balanceada, tallo recto sin malformaciones, libres de plagas y enfermedades, con suficiente follaje e hidratación óptima. Lo anterior, siendo evidenciado a través de fotografías a color con fecha de toma, asimismo señalar el distanciamiento de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que se pretender utilizar. Se deberán utilizar al menos 7 (siete) especies de flora que hayan sido registradas en el SA y AP, dando prioridad a especies endémicas de la zona, quedando prohibido el uso de especies invasoras o exóticas. b. Análisis, interpretación y características del área de reforestación y su distancia respecto al área del Proyecto. El área deberá ser óptima para cada especie para su sobrevivencia en el medio inmediato. c. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 15 Norte, Datum WGS84 donde se demuestre los sitios a reforestar. d. Cronograma de las actividades realizadas y faltantes; en donde se indique las acciones y tiempo de ejecución. e. Normatividad aplicable que fue utilizada para determinar la distancia de plantación, así como las condiciones paisajísticas naturales de los sitios a reforestar. Las plantaciones deberán alinearse a las densidades y técnicas conforme al o los manuales emitidos por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) para tal efecto. f. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre las especies de flora silvestre fueron plantados el área elegida. g. Acreditaciones del personal especialista que realizará los trabajos de reforestación, en donde se comprueba su experiencia h. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares plantados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. i. Acciones de mantenimiento a los individuos plantados y su tiempo de aplicación. Se hace de conocimiento al Promoviente que, de ser necesario, deberá solicitar las autorizaciones necesarias con las autoridades competentes para la ejecución de la	1.- El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto. 2.- 15 (quince) días partir del día hábil siguiente que suceda dicho supuesto y conforme a la entrega de los informes.

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"

CENTRO SICT CHIAPAS
Página 32 de 41



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

Tabla 13. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
	reforestación. 2.- El Promoviente deberá presentar ante la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Chiapas , con copia a esta DGIRA el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo en el Proyecto .	
7.	1.- Ejecutar las acciones de propuestas para el rescate y reubicación de fauna; en este sentido, el Promoviente deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de dichas acciones tomando en cuenta la siguiente información y la que considere pertinente: a. Listado de especies potenciales definitivo de fauna silvestre, que fueron rescatadas y reubicadas del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Demostrar mediante un registro fotográfico que se consideró la presencia de cuerpos de agua temporales, durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para el grupo de anfibios. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproductividad de los mismos. c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d. Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. e. Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. f. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. g. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. h. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. En este sentido, el Promoviente deberá atender las recomendaciones emitidas por la DGVS a través del Oficio 5098-26, mismas que fueron descritas en el CONSIDERANDO 7.4.2.	1.- El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto. 2.- 15 (quince) días partir del día hábil siguiente que suceda dicho supuesto y conforme a la entrega de los informes.

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"

CENTRO SICT CHIAPAS
Página 33 de 41



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

Tabla 13. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
	2.- El Promovente deberá presentar ante la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Chiapas , con copia a esta DGIRA el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo en el Proyecto .	
8.	1.- El Promovente deberá realizar un estudio de fauna acuática y especies de asociadas al río; en el cual, se deberá establecer un diseño metodológico que incluya muestreos que abarquen al menos 500 m (quinientos metros) río arriba y 500 m (quinientos metros) río abajo del AP . 2.- Para las especies de anfibios, reptiles y/o invertebrados registrados en el estudio requerido en el punto anterior, se deberán realizar las acciones de rescate y reubicación determinadas en el Término 7 .	1.- Previo al inicio de obras. 2.- El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto .
9.	1.- Ejecutar las acciones propuestas para el manejo de residuos; en este sentido, el Promovente deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de dichas acciones tomando en cuenta la siguiente información y la que considere pertinente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos. d. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. h. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. i. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la aplicación de las acciones contenidas en los programas de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de residuos peligrosos y de mantenimiento preventivo a vehículos y maquinaria. 2.- El Promovente deberá presentar ante la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Chiapas , con copia a esta DGIRA el original del reporte	1.- El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto , así como en el informe final . 2.- 15 (quince) días partir del día hábil siguiente que suceda dicho supuesto y conforme a la entrega de los informes.

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"

CENTRO SICT CHIAPAS
Página 34 de 41



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

Tabla 13. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
	de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo en el Proyecto .	
10.	1.- Ejecutar las acciones propuestas para la mitigación y control de emisiones al aire y contaminación por ruido; en este sentido, el Promoviente deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de dichas acciones tomando en cuenta la siguiente información y la que considere pertinente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementaran en caso de eventos provenientes. c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. e. Acciones de urgente aplicación. 2.- El Promoviente deberá presentar ante la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Chiapas, con copia a esta DGIRA el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo en el Proyecto.	1.- El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto, así como en el informe final. 2.- 15 (quince) días partir del día hábil siguiente que suceda dicho supuesto y conforme a la entrega de los informes.
11.	1.- Ejecutar las acciones propuestas para la conservación de suelos; en este sentido, el Promoviente deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de dichas acciones tomando en cuenta la siguiente información y la que considere pertinente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementaran en caso de eventos provenientes. c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y	1.- El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto, así como en el informe final. 2.- 15 (quince) días partir del día hábil siguiente que suceda dicho supuesto y conforme a la entrega de los informes.

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"

CENTRO SICT CHIAPAS
Página 35 de 41





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

Tabla 13. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
	compensación. d. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. e. Acciones de urgente aplicación. 2.- El Promovente deberá presentar ante la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Chiapas , con copia a esta DGIRA el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo en el Proyecto .	
12.	1.- Ejecutar las acciones propuestas para la educación ambiental y actividades ecológicas; en este sentido, el Promovente deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de dichas acciones tomando en cuenta la siguiente información y la que considere pertinente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. 2.- El Promovente deberá presentar ante la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Chiapas , con copia a esta DGIRA el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo en el Proyecto .	1.- El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto , así como en el informe final . 2.- 15 (quince) días partir del día hábil siguiente que suceda dicho supuesto y conforme a la entrega de los informes.
13.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
Operación y mantenimiento		
14.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final .
15.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el puente, a efecto de garantizar su óptimo	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"

CENTRO SICT CHIAPAS
Página 36 de 41



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

Tabla 13. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
	funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

A. El **Promovente**, previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **Proyecto**, deberá establecer los mecanismos de coordinación con el **INPI** y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (**UCPAST**) de esta Secretaría, y/o con las instancias competentes, y bajo los protocolos que se establezcan para realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **Proyecto**, presentando ante esta **DGIRA** el original y copia para cotejo del documento o acta que avale que se dio a conocer el **Proyecto** a representantes de las comunidades; o bien, en su caso, presentar el original y copia para cotejo del documento que para su efecto emita el **INPI** respecto de la no procedencia de la consulta para el **Proyecto**.

B. El **Promovente** deberá presentar el cronograma de actividades que implementará durante la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.

C. El **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones. En los informes de seguimiento deberá informar el avance de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante.

D. El **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

E. En caso de que el **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"

CENTRO SICT CHIAPAS
Página 37 de 41



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

F. El **Promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** la propuesta de adquirente de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de obras y actividades del **Proyecto**; Una vez validado el **ETE** el **Promovente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 8** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que el **Proyecto** incide sobre la Zona Federal sobre el arroyo Quelemajauac; asimismo, se identificó la presencia especies de flora y fauna silvestre consideradas como endémicas.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente **Resolución Administrativa**; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P**, debiendo considerar igualmente dentro del monto las actividades inherentes a la ejecución de la reforestación pretendida, especificando los conceptos a realizar, el equipo y/o material requerido, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y, en su caso, avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al **Promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

G. El **Promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** los estudios socavación y los demás estudios complementarios correspondientes para asegurar que permanezcan en condiciones adecuadas los elementos de la estructura del puente y determinar su correcta cimentación, lo anterior, de conformidad con lo señalado en la **Opinión 48-26** del **IMTA**, bajo el contexto del **CONSIDERANDO 7.3**; para el cual, deberá presentar un informe técnico integrado de la interpretación de los resultados obtenidos, describiendo la metodología implementada de conformidad con las características constructivas de las obras y actividades propuestas para el **Proyecto**; dichos estudios, se deberá presentar en un plazo de **15 (quince) días** previo al inicio de obras y actividades del **Proyecto**; una vez presentados, esta **DGIRA** podrá dictar medidas ambientales adicionales para minimizar los riesgos y evitar posibles daños al ambiente, de las cuales se dará parte al **Promovente** para su implementación.

H. En virtud de que el **Promovente** no manifestó en dentro de la **MIA-P** e **Información del Proyecto** el periodo para el cual solicita la etapa de operación y mantenimiento del puente, deberá presentar ante esta Autoridad, previo al inicio de dicha etapa, un cronograma detallado de las actividades que implementará durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**; mediante el cual, se indique el periodo de operación autorizado, las actividades programadas, su periodicidad, calendario de ejecución, así como, de las actividades de mitigación, prevención y compensación que deberán implementarse durante esta etapa del **Proyecto**. La información presentada formará parte integrante de la presente autorización y servirá de base para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma.

QUINTO. Conforme a la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN ORIENTADA A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL**, esta **DGIRA** determina que el **Promovente** podrá sustituir la realización del Programa de Reforestación propuesto en la **MIA-P**, por la implementación de una medida de compensación ambiental equivalente por los impactos ambientales negativos que se generarán por la pérdida de cobertura vegetal en de 1,393 m² (mil trescientos noventa y tres metros cuadrados) de vegetación correspondiente a vegetación arbustiva de Pino-Encino; lo anterior, en virtud de que el **Promovente** no especificó las especies a utilizar y la ubicación de los sitios para la reforestación.

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el

Estado de Chiapas"
CENTRO SICT CHIAPAS
Página 38 de 41



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

Derivado de lo anterior, el **Promovente** deberá presentar una **Propuesta Económica**, en el que deberá incluir el desglose de los costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las acciones que se tenían contempladas para llevar a cabo la **Reforestación**, especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, al menos lo siguiente:

- Costos necesarios para realizar un programa de reforestación y actividades de mantenimiento de una superficie de al menos 1,393 m² (mil trescientos noventa y tres metros cuadrados).
- Costos necesarios para la adquisición de las especies que podrían ser plantadas con motivo del programa de reforestación y mantenimiento.
- Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos de plantación y mantenimiento, incluyendo el mejoramiento y conservación de las características intrínsecas del suelo; así como, del tercer acreditada encargado de la supervisión de la ejecución de dichas actividades.
- Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

Lo anterior, en un plazo de **15 (quince)** días hábiles a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**. Una vez ingresado la **Propuesta Económica**, será analizado y en su caso avalado por esta **DGIRA** para su implementación y posterior presentación, conforme a las estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Restauración Ambiental que estarán a cargo de la Dirección General de Restauración Ambiental (**DGRA**).

El incumplimiento de alguna de las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente autorización, en los términos y plazos establecidos, actualizará la figura de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, de conformidad con el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

SEXTO. En caso de que el **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

SÉPTIMO. En caso de que el **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente, esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan; en cuyo caso, el **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"

CENTRO SICT CHIAPAS
Página 39 de 41



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

OCTAVO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

UNDÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Chiapas, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P**, sus anexos y la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DUODÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOTERCERO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDECD**), ingrese a:

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtan - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"

CENTRO SICT CHIAPAS
Página 40 de 41



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05254-26

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOCUARTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la LFPA; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promoviente** a través de su **Directora General** o a los autorizados los CC. Juan David López Antonio y/o Oscar Agustín Aguilar Cruz en el domicilio Insurgentes Sur número 1089 piso 17 ala poniente, colonia Noche Buena, Benito Juárez, Ciudad de México, por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la LFPA para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOQUINTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Chiapas, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental**, **Julio César García Vergara**.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Eduardo Ramírez Aguilar - Gobernador constitucional del Estado de Chiapas - oficinadegubernatura@gubernatura.chiapas.gob.mx
Carlos Eduardo Salazar Gam - Presidente municipal del Municipio de Huixtán - huixtan21.24@gmail.com
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Chiapas. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: DGIRA2404845, DGIRA2405364, DGIRA2619087, DGIRA2619968, DGIRA2618390, DGIRA2620685, DGIRA2620904

Elaboró.
EACV

Revisó/ Vó. Bo.
MEC/JMHV

Validó.
JAGV



2026
año de
Margarita
Maza

"Puente Vehicular San Pedro Pedernal Ubicado Sobre El Camino Huixtán - San José Nueva - San Pedro Pedernal, con una Longitud de 30 m, más Accesos ubicado en el Estado de Chiapas"

CENTRO SICT CHIAPAS
Página 41 de 41

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat